



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**AUTO INADMITE DEMANDA**

<b>Clase de proceso:</b>	Verbal de responsabilidad civil extracontractual
<b>Radicado:</b>	23001310300420230005500
<b>Demandante(s):</b>	LUIS JAVIER ESPINOSA RODRIGUEZ JOSE DAVID ESPINOSA RODRIGUEZ MARIA EUGENIA RODRIGUEZ CABRALES
<b>Demandado(s):</b>	HDI SEGUROS S.A. CESAR DARIO CALDERON DORIA LUIS FERNANDO MARTINEZ HERRERA YURLEDY OCAMPO BLANDON

Los señores LUIS JAVIER ESPINOSA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.934.790, JOSE DAVID ESPINOSA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.067.948.066, MARIA EUGENIA RODRIGUEZ CABRALES, identificada con cedula de ciudadanía número 50.897.770, todos actuando a través de apoderado judicial interpone demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual contra HDI SEGUROS S.A, Persona jurídica de Derecho Privado identificada con número de NIT 860.004.875-6, representada legalmente por CARMEN LUZ DE LA CARRERA DE LA BARRERA, CESAR DARIO CALDERON DORIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 78.709.869, LUIS FERNANDO MARTINEZ HERRERA identificado con cedula de ciudadanía número 1.002.997.448, y YURLEDY OCAMPO BLANDON con cedula de ciudadanía número 1.040.737.376.

Como quiera que la parte actora subsanó las falencias indicadas en auto anterior de fecha 13-abril-2023, y la misma reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I- Proceso Verbal - Capítulo I, artículos 368 a 389 del Código en Comento, y se notificará a los demandados, de conformidad al normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

Teniendo en cuenta que la parte actora, allega solicitud de amparo de pobreza y no existiendo razón o fundamento alguno para negarla, se accederá a dicha solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 del CGP.

La parte actora solicita como medidas cautelares las siguientes:

- Inscripción de demanda sobre el vehículo tipo camioneta de placas GQT 874, marca MAZDA, línea CX-5, modelo 2020, color PLATA ESTELAR, numero de motor PY21436407, numero de chasis JM7KF4WLAL0370502, tipo de carrocería WAGON, organismo de transito expedidor SDM- BOGOTA D.C, propiedad del señor CESAR DARIO CALDERON DORIA, identificado con cedula de ciudadanía número 78.709.869, con domicilio en la Cr 10 A # 10- 25 Barrio La esperanza.

- Inscripción de demanda en el registro mercantil de la compañía aseguradora HDI SEGUROS S.A, Persona jurídica de Derecho Privado identificada con número de NIT 860.004.875-6, con domicilio en la Carrera 7ª No 72 -13 en la ciudad de Bogotá, en calidad de empresa aseguradora del vehículo GQT-874.

Así las cosas, el despacho accederá al decreto de las medidas referidas atendiendo lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P., y ordenará que por Secretaría se envíe el oficio con destino a las entidades mencionadas.

Por último, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Patricia Carolina Beleño Beleño identificado con cedula de ciudadanía No. 45.450.967 y tarjeta profesional No. 146.496 del C.S de la J para actuar como apoderada de la parte demandante por encontrar que el poder especial conferido se encuentra ajustado a las directrices contenidas en los cánones 74 y siguientes del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Montería (Córdoba),

### RESUELVE

**PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurada por Los señores **LUIS JAVIER ESPINOSA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.934.790, **JOSE DAVID ESPINOSA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.067.948.066, **MARIA EUGENIA RODRIGUEZ CABRALES**, identificada con cedula de ciudadanía número 50.897.770 contra **HDI SEGUROS S.A**, Persona jurídica de Derecho Privado identificada con número de NIT 860.004.875-6, representada legalmente por **CARMEN LUZ DE LA CARRERA DE LA BARRERA, CESAR DARIO CALDERON DORIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 78.709.869, **LUIS FERNANDO MARTINEZ HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.002.997.448, y **YURLEDY OCAMPO BLANDON** con cedula de ciudadanía número 1.040.737.376..

**SEGUNDO. NOTIFICAR** este auto a las partes demandas, de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

**TERCERO.** Conceder a los demandantes el amparo de pobreza solicitado de conformidad a lo normado en el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso.

**CUARTO.** Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Inscripción de la demanda sobre el vehículo tipo camioneta de placas GQT 874, marca MAZDA, línea CX-5, modelo 2020, color PLATA ESTELAR, numero de motor PY21436407, numero de chasis JM7KF4WLAL0370502, tipo de carrocería WAGON, organismo de transito expedidor SDM- BOGOTA D.C, propiedad del señor CESAR DARIO CALDERON DORIA, identificado con cedula de ciudadanía número 78.709.869, con domicilio en la Cr 10 A # 10- 25 Barrio La esperanza. *Oficiese por secretaria.*
2. Inscripción de la demanda en el registro mercantil de la compañía aseguradora HDI SEGUROS S.A, Persona jurídica de Derecho Privado identificada con número de NIT 860.004.875-6, con domicilio en la Carrera

7ª No 72 -13 en la ciudad de Bogotá, en calidad de empresa aseguradora del vehículo GQT-874. *Oficiese por secretaría*

**QUINTO. RECONOCER** al Dr. CESAR VASCO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.779.111 expedida en Montería, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 199.040 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARTURO RUÍZ SÁEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Carlos Arturo Ruiz Saez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 004 Oral  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80bbc5d7109dbdd2a447113c934ed79aed00647b90ec7ea4065c1fa20698c70**

Documento generado en 26/04/2023 11:58:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**